

ACTA DE LA SESION No. 22-12
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Acta de la Sesión número veintidós del Consejo Nacional de Rectores, celebrada el cuatro de setiembre del dos mil doce, en el Edificio "Dr. Franklin Chang Díaz". La Licda. Sandra León Coto, Rectora de la Universidad a Distancia, quien preside, da inicio a la sesión a dieciséis horas. Asisten además el Dr. Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica; el Dr. Julio César Calvo Alvarado, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, y el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Director a.i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).

Artículo 1. Financiamiento y presupuesto.

a. Banco Mundial.

LA LICDA. SANDRA LEÓN informa que la Gerencia del Banco Mundial dio visto bueno a los documentos presentados y los van a pasar, para conocimiento y aprobación, el 27 de setiembre próximo, lo cual no solo es una buena noticia, sino un paso más en el proceso.

b. Presupuesto 2013.

Se entregan los siguientes documentos correspondientes al presupuesto 2013:

1. Copia del fragmento de La Gaceta donde se publicó la aprobación del FEES según el Artículo 85 de la Constitución Política, Ley No.5909, Ley No.6450 y Convenio Poder Ejecutivo-FEES.
2. Copia del fragmento del Proyecto de Presupuesto Ordinario de la República donde se presentan los montos del FEES para el 2013.

c. Seguimiento de acuerdos de la Comisión de Enlace.

LA LICDA. SANDRA LEÓN manifiesta que los miembros de la Comisión de Enlace por parte del Gobierno no les enviaron ninguna minuta con el resultado de las conversaciones sostenidas este año, tendientes a definir el presupuesto del año entrante, lo cual se relaciona con el interés que tenían de buscarle contenido económico a la Ley que le da el 8 por ciento del Producto Interno Bruto a la educación.

En vista de lo anterior le solicitó a la señora Flor Cervantes que les preparara una nota para enviársela al doctor Leonardo Garnier, en su calidad de Presidente de la Comisión de Enlace, firmada por ella y con copia a las rectorías, con el fin de recordarle los dos conceptos.

La nota dice en lo conducente:

El Consejo Nacional de Rectores acordó, en sesión 22-12 celebrada el 4 día de hoy, expresarle que se mantiene a la espera del documento que exprese el acuerdo del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) para el 2013, convenido en 317 000 millones de colones, en la reunión de la Comisión de Enlace celebrada el pasado 31 de julio.

Asimismo los señores rectores desean recordarle su disposición a contribuir con el aporte de académicos, en la redacción del proyecto de ley, según lo establecido el transitorio II de la Ley N° 8954 (reforma al artículo 78 de la Constitución Política, la cual

se adjunta) publicada en La Gaceta N° 156 del 16 de agosto de 2011, según lo expresado en diversas oportunidades.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el texto y autorizar el envío de dicho oficio al doctor Leonardo Garnier, en su calidad de Presidente de la Comisión de Enlace.

Artículo 2. Aprobación de actas

En discusión el acta de la Sesión N° 21 del Consejo Nacional de Rectores, celebrada el día 28 de agosto del 2012.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el acta de la Sesión N° 21 del Consejo Nacional de Rectores celebrada el 28 de agosto del 2012.

Artículo 3. Programas y Comisiones

ProGAI-481-12 de 26 de julio, 2012. La Comisión SETENA-CONARE solicita saber estado de solicitudes planteadas, sobre nombramiento del representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica ante la Comisión, y modificación del nombre de dicha Comisión.

LA LICDA. SANDRA LEÓN pregunta cómo se llamaba la Comisión.

EL DR. JULIO CÉSAR CALVO responde que se llamaba Comisión Ambiental CONARE, pero, en la última reunión propusieron que conformaran una Comisión de apoyo a SETENA por parte de CONARE.

EL DR. HENNING JENSEN considera que le estarían poniendo el nombre de otra comisión a una Comisión del CONARE.

LA LICDA. SANDRA LEÓN piensa que se les debería responder diciéndoles que se había nombrado una Comisión Consultora de apoyo al trabajo que realiza el representante del CONARE en SETENA.

EL MAG. LUIS GUILLERMO CARPIO sugiere que se llame Comisión Consultora de Asuntos Ambientales y que se explique que se trata de la Comisión que apoya la representación ante SETENA. Y aunque haya un acuerdo lo pueden modificar como CONARE.

SE ACUERDA modificar el nombre de la Comisión Consultora de apoyo al representante de CONARE ante la SETENA y que se llame "Comisión Consultora de Asuntos Ambientales".

Artículo 4. Representaciones.

a. DVM-060-2012 de 23 de agosto, 2012. El Ministerio de Ciencia y Tecnología, solicita confirmación de nombramiento del Dr. Carlos Morera Beita e Ing. Eduardo Sibaja Arias en la Comisión de Incentivos.

SE ACUERDA EN FIRME ratificar el nombramiento del Dr. Carlos Morera Beita y del Ing. Eduardo Sibaja Arias en la Comisión de Incentivos del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

b. JA-596-2012 de 9 de agosto, 2012. El Archivo Nacional solicita nombramiento del representante de las Escuelas de Historia ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional para el periodo que se inicia en setiembre de 2012.

LA LICDA. SANDRA LEÓN sugiere que la representación sea de la UNED en vista de que ya

hubo representante de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional, hacerlo en forma rotativa.

SE ACUERDA EN FIRME designar a la M.Sc. María Soledad Hernández Carmona de la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad Estatal a Distancia, representante de las Escuelas de Historia ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional para el periodo que se inicia el 16 de setiembre de setiembre de 2012 y hasta el 15 de setiembre de 2014.

Asimismo, SE ACUERDA EN FIRME agradecer al señor Aharon Arguedas Zamora la valiosa gestión realizada.

Artículo 5. Carreras universitarias

Documento OPES-16/2012. Dictamen sobre la propuesta de rediseño de la Maestría en Tecnología e Innovación Educativa (MATIE) de la Universidad Nacional.

SE ACUERDA acoger las recomendaciones del dictamen OPES-16-2012:

- Que se autorice a la Universidad Nacional el rediseño de la Maestría en Tecnología e Informática Educativa (MATIE).
- Que la Universidad Nacional realice evaluaciones internas durante el desarrollo del posgrado.

Artículo 6. Asamblea Legislativa

Texto sustitutivo “Ley para el manejo eficiente de las finanzas públicas”, expediente 18435.

EL LIC. GASTÓN BAUDRIT les recuerda que eso ya se había entregado a la Comisión de Enlace y que los cambios que se incorporaron en el proyecto de ley fueron en el sentido de exonerar a las universidades de la aplicación de la Ley de Presupuestos Públicos. Es decir, que se les continúe aplicando únicamente los principios que constan en el Título II de la Ley: el ámbito de entrega de información y de responsabilidad de los funcionarios.

Sin embargo, no se resolvió el tema del superávit, siempre quedó con la clara intención de que todo superávit libre sea trasladado a la Caja Única del Estado si el origen del aporte estatal corresponde a una transferencia presupuestaria. En vista de que el FEES califica como transferencia presupuestaria, es necesario indicar expresamente la excepción a ese régimen o a esa obligación que quieren imponer.

Eliminaron del proyecto de ley la sujeción de las instituciones de educación superior universitaria a la Autoridad Presupuestaria. Sin embargo, en materia de crédito público mantienen la restricción de que todo lo correspondiente a crédito tiene que ser consultado y aprobado por la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda. Asimismo que el Gobierno de la República emitirá los lineamientos a las universidades en relación con el endeudamiento. Es algo que no es aceptable porque viola la disponibilidad sobre el propio patrimonio, la plena capacidad que la Constitución dice que tienen las universidades.

En atención a una pregunta de doña Sandra León responde que indirectamente estarían sujetos a la Autoridad Presupuestaria en materia de crédito público.

Agrega que se trata de una propuesta para que la discutan, sin perjuicio de entrar en razones adicionales por parte de cada Consejo Universitario. No se atreve ir más allá de lo que los asesores legales analizaron. El último punto corresponde a las potestades de aprobación de la

Contraloría General de la República en el sentido de que las asocia con los lineamientos vigentes para superávit y esos lineamientos los va a emitir el Gobierno.

Se solicita que por tratarse de los presupuestos universitarios no apliquen dichas disposiciones porque la Ley de Presupuestos Públicos establece que los lineamientos en materia presupuestaria y financiera son especiales y deben ser emitidos por la Contraloría General de la República. De manera que esa disposición sería innecesaria para las universidades porque ya tienen que acatar las disposiciones y normas técnicas de la Contraloría y el fundamento que eventualmente tendría el manejo de los superávit sería el que el Gobierno de la República emitiera oportunamente, ante los cuales las universidades hoy están exentas. Están fuera del ámbito de la dirección y de los lineamientos del Poder Ejecutivo en materia de administración y de gobierno.

La tesis fundamental de la negativa universitaria es muy simple, el Artículo 85 de la Constitución Política determina con claridad cuál es el fin que se debe cumplir con el dinero que se da a las universidades. La Ley no puede cambiar el destino de esos dineros que la Constitución indica como norma de rango superior y definió previamente cuál es el destino de esos dineros. Ese es el argumento básico con respecto al superávit y a la incapacidad que tiene el Poder Ejecutivo de darles una serie de lineamientos que el Gobierno no tiene por qué definir ni dar lineamientos a las universidades en materia de su propio patrimonio, de su capacidad de administración en materia de gobierno. La Contraloría tiene promulgadas normas que regulan con claridad el tema financiero presupuestario.

EL LIC. GASTÓN BAUDRIT da lectura a la propuesta, la cual dice:

Propuesta de modificaciones al texto sustitutivo del proyecto de "Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas", expediente legislativo número 18435:

Justificación:

La LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS, del 11 de diciembre de 1997 entiende a la Administración Financiera como un sistema, integrado a su vez por sistemas menores interrelacionados, a saber: Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Crédito Público. La Proveeduría Nacional se concibe como el órgano rector de un sistema complementario que es el Sistema de Bienes y Servicios.

Sobre el ámbito de su aplicación debemos indicar que la ley cuenta con una clara definición del ámbito de aplicación de la misma, según la cual se excluye a las instituciones de educación superior universitaria estatal en virtud de su autonomía constitucional.

La Ley vigente se fundamenta en una programación macroeconómica y fiscal como marco para el proceso de presupuestación. Crea una Dirección de Control Interno como órgano rector del Ministerio de Hacienda con máxima desconcentración, planteando claramente la idea de que el control interno es responsabilidad del máximo jerarca de cada dependencia, atendiendo los lineamientos y la supervisión de esta Dirección del Ministerio.

Contiene también la figura de la Autoridad Presupuestaria, orientada hacia la emisión de lineamientos de política presupuestaria vinculantes para la Administración Pública.

La independencia constitucional plena de que gozan las instituciones de educación superior universitaria estatal en materia de gobierno y administración les confiere varios atributos y potestades constitucionales que la Ley Ordinaria no puede ignorar, limitar ni derogar. A diferencia de las instituciones autónomas, estas instituciones no están sujetas a la Ley Ordinaria en materia de auto-gobierno. No puede invocarse frente a ellas ninguna reserva de ley en esta materia.

Las instituciones de educación superior universitaria estatal tienen patrimonio propio e independiente por norma de rango constitucional, de manera que su hacienda es propia, separada e independiente del resto de la hacienda pública. Ante esas instituciones el Estado mantiene el deber constitucional –que no puede ignorar ni limitar la Ley Ordinaria– de dotarles de patrimonio propio, crearles rentas propias y mantener su financiamiento, según lo disponen los artículos 84 y 85 de la Constitución Política. La aplicación de las disposiciones redactadas en la propuesta de ley implicaría ignorar, dejar sin contenido o incumplir, en su caso, este régimen.

Las transferencias dadas a estas instituciones por parte del Gobierno de la República según lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución Política, quedan “atadas” a esa finalidad constitucional, sin que la Ley ordinaria pueda variar ese destino. Estas transferencias no pueden ser destinadas al financiamiento de otras instituciones o programas como tampoco pueden ser reintegradas al Erario público.

Los superávits institucionales que estas instituciones llegaran a consolidar como parte de su propia planificación, no pueden ser destinados por Ley a ningún fin distinto al previsto en el artículo 85 de la Constitución. Estas instituciones no pueden ser tratadas legalmente como contribuyentes al erario público pues constitucionalmente constituyen el destino final que se debe financiar. Reiteramos que el Estado mantiene el deber constitucional de dotarles de patrimonio propio, crearles rentas propias y mantener su financiamiento, con total respeto de su autonomía. Si su financiamiento disminuyera, el Estado debe suplir la falta financiera según lo indica el artículo constitucional que se menciona.

Las decisiones sobre las materias que regulan la administración financiera sobre el patrimonio y financiamiento universitarios, a saber, presupuestación, tesorería, contabilidad, crédito y proveeduría son parte integrante de su capacidad constitucional de auto-gobierno. En esta materia quedan excluidas del ámbito de regulación del Poder Ejecutivo y de su jerarquía y se rigen por la normativa interna que sus órganos estatutarios hayan aprobado. Estas disposiciones excluyen la aplicación de la Ley Ordinaria pues la jerarquía de la norma constitucional que le da sustento a esta autonomía se resiste a ser modificada por la Ley, norma de rango inferior.

Tanto el texto original de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 como la propuesta en este proyecto de reforma de esa ley, establecen y conservan la excepción de su aplicación a las instituciones de educación superior universitaria estatal.

No obstante lo anterior, el proyecto de ley pretende incorporarlas al ámbito de la Autoridad Presupuestaria, en materia de crédito, con lo cual se deja sin efecto la

excepción contenida en la Ley 8131 indicada y que el proyecto de ley ratifica y conserva en otra disposición.

Con la potestad de gobierno que poseen en forma plena e incondicional las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, se encuentran directamente autorizadas por la Constitución Política para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase contra su propio patrimonio. El someter a la autoridad del Poder Ejecutivo y del Banco Central la creación de obligaciones financieras acordadas por estas instituciones a cargo y por cuenta propias, representa negar vigencia al artículo 84 de la Carta Magna, causando la inconstitucionalidad del proyecto también en esta disposición.

Por las consideraciones anteriores solicitamos a las señoras y señores Diputados incorporar al texto del proyecto de ley las siguientes enmiendas:

A.- Incluir un párrafo segundo en el artículo 1 que diga:

“Quedan excluidas de la aplicación y de los alcances de esta Ley las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en virtud del régimen constitucional que las rige.”

B.- Para que en el artículo 4 del proyecto de ley se exprese la excepción constitucional al deber de reintegro de las transferencias presupuestarias del presupuesto universitario, incorporándoles el siguiente texto:

“Quedan exceptuadas de este reintegro el superávit presupuestario de las instituciones de educación superior universitaria estatal.”

C.- Para que el párrafo segundo del artículo 17 del proyecto de ley se reforme a fin de que garantice la capacidad y responsabilidad plenas que les confiere el artículo 84 de la Constitución Política a las instituciones de educación superior universitaria estatal para adquirir derechos y contraer obligaciones, de la siguiente manera:

“Se exceptúa de esta disposición al Banco Central de Costa Rica, a los bancos comerciales del Estado y a sus subsidiarias, a las instituciones de educación superior universitaria estatal, al Instituto Nacional de Seguros ...” (el resto igual).

D.- Para que se mantenga a las instituciones de educación superior universitaria fuera del ámbito de regulación del Poder Ejecutivo y de la autoridad presupuestaria por resultar violatorio de su independencia constitucional en materia de gobierno, reformando el artículo 18 del Proyecto de Ley para que de su texto sean eliminadas las “Universidades Públicas” tal y como indica su redacción actual.

E.- De conformidad con la justificación de la vigencia de la independencia y autonomía universitarias contenidas en la Constitución Política, la reforma que se pretende hacer a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en materia de aprobación de presupuestos, debe reflejar el mismo criterio, por lo que se propone modificarlo para que el artículo 20 del proyecto que modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428 de 7 de setiembre de 1994, diga”

Artículo 18.

Fiscalización presupuestaria

...

Al examinar los presupuestos, a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, se deberá al menos verificar"... (el resto igual).

Explica don Gastón Baudrit que esta propuesta sería una primera reacción para que no se pase la oportunidad de audiencia que se les está concediendo sin que haya una respuesta y sin perjuicio de que la comisión de asesores legales amplíe criterios y fundamentos y que los hagan llegar con posterioridad.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el texto anterior y autorizar su envío a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Artículo 7. Varios

- a. SCI-650-2012 de 23 de agosto, 2012. La Secretaría del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, remite acuerdo respecto al pronunciamiento en defensa de la autonomía universitaria.

EL DR. HENNING JENSEN deja constancia en el acta de la presente sesión, del agradecimiento de la Universidad de Costa Rica por la muestra de apoyo del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la defensa de la autonomía universitaria.

SE ACUERDA acoger el pronunciamiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica y trasladar copia a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

- b. Nota R-2451 de la Rectoría de la Universidad Nacional sobre los trámites migratorios de los profesores visitantes extranjeros del cuarto grupo.

LA LICDA. SANDRA LEÓN da lectura a la nota en la cual indican que varias actividades académicas programadas con la participación de académicos cubanos, se han visto afectadas últimamente por su ausencia. Son profesores investigadores de renombre que no han podido ingresar al país debido a que los tiempos de respuesta para resolver lo correspondiente a las visas, se alargan durante el proceso, superando las expectativas de los coordinadores de las actividades internacionales.

Indican en la nota que a lo anterior se suman los errores en los procesos administrativos donde se confunden los nombres de los profesores invitados originando más atrasos en la resolución final de las solicitudes de visas. Tampoco hay un depósito de garantía para la traída de dichos ciudadanos, de haberlo ayudaría en el proceso.

Solicitan al CONARE interponer sus oficios ante la Dirección General de Migración y Extranjería para poder resolver la situación y recomiendan solicitar que se indique un monto fijo como depósito de garantía para los ciudadanos del cuarto grupo sin que medie una resolución previa a la final de autorización de las visas. Dicho depósito se contemplaría desde el principio en la presentación de las solicitudes. De ser así se economizaría tiempo para la resolución final de solicitudes de visas que para las instituciones educativas es de mucho valor, así como que los plazos de respuesta no excedan a las fechas de las actividades programadas.

Agrega doña Sandra León que han tenido problema no solo con las personas de nacionalidad cubana, sino con otras y cada día el asunto se vuelve más complicado.

EL DR. HENNING JENSEN propone que reúnan a quienes dirigen las oficinas de asuntos internacionales de las cuatro universidades, para que, con el apoyo de un Abogado, les hagan un planteamiento global -porque son diferentes temas-, para Migración. Por ejemplo, qué pasa con los profesores visitantes que vienen por uno o dos años, incluso profesores cuyos salarios son pagados por instancias internacionales. Son cientos los profesores que los visitan cada año, vienen durante cierto tiempo y les están pidiendo un depósito, en cuyo caso las universidades se verían obligadas a hacer esos depósitos.

LA LICDA SANDRA LEÓN explica que a las universidades las tratan en Migración como cualquier persona que hace turismo, no les dan un tratamiento especial por lo que hay mucho problema. Le parece apropiado lo que recomienda don Henning y por tanto,

SE ACUERDA solicitar a los Directores de las Oficinas de Cooperación Internacional de las cuatro universidades, que le presenten al CONARE un planteamiento integral para tratar de resolver la situación de las visas restringidas.

A las diecisiete horas y treinta minutos, se levanta la sesión.